

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 5 / ROL D-074-2024

Santiago, 1 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-074-2024**, de fecha 12 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Inversiones El Parque SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

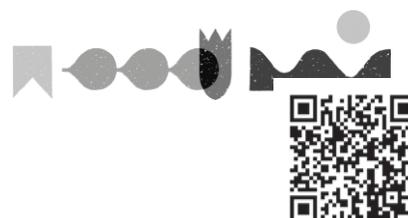
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-074-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-074-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Con fecha 24 de abril de 2024, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 30 de abril de 2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



5. Con fecha 13 de mayo de 2024, Sergio Guzmán Silva y Carolina Matthei Da Bove, en representación de Inversiones el Parque SpA, presentaron un programa de cumplimiento, acompañando la documentación pertinente.

6. Posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2024, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-074-2024, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Inversiones el Parque SpA con fecha 13 de mayo de 2024, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución.

7. Luego, con fecha 21 de agosto de 2024, el titular presentó recurso de reposición en contra de la resolución que rechazó el PDC. Dicho recurso se tuvo por interpuesto mediante Resolución Exenta N°3 /Rol D-074-2024, suspendiéndose el plazo para presentar descargos.

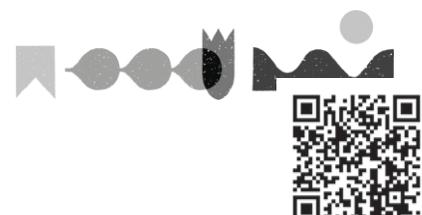
8. El recurso de reposición antedicho fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-074-2024, de 4 de diciembre de 2024.

9. Encontrándose dentro de plazo, el titular, con fecha 6 de diciembre de 2024, presentó sus descargos. Además, indicó la aplicación de ciertas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Además, acompañó una serie de documentos, consistentes en informe de medición acústica realizada por la empresa SONAC, el currículum del profesional a cargo de dicha empresa, Balance general del titular, y afiche promocional. También solicita la apertura de un término probatorio, solicitando la revisión de distintos centros ubicados en el radio próximo a la unidad fiscalizable. Además, solicita requerir a Casa Lagunita, Medialuna Maitencillo y al administrador del condominio Altavista informar de las actividades que tuvieron lugar en dichos lugares el 16 de febrero de 2024, y, mediciones de la carretera E-46.

10. Luego, el titular remitió, con fecha 17 de enero de 2025, nuevos antecedentes, consistentes en un informe de humedad y su afectación, anexo del manual de instrucciones del sonómetro, documento Excel con información de la humedad relativa del ambiente, currículum de quien suscribe el informe, y libro de ventas del Parque Laguna Zapallar.

11. El artículo 50 de la LOSMA dispone que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Por su parte, su inciso segundo agrega: *“En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, **que resulten pertinentes y conducentes**. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.”* (énfasis agregado).

12. La norma anteriormente citada permite concluir que el titular, dentro de la formulación de sus descargos, puede solicitar las medidas o diligencias que estime, sin embargo, la Superintendencia deberá ponderar la pertinencia – esto es, que guarda relación con el procedimiento o tiene por objeto verificar- y conducentes – es decir, guía al objetivo de



determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación- de las mismas para proceder a la apertura del término probatorio. En caso contrario, estas pueden ser rechazadas mediante resolución fundada.

13. De acuerdo a lo anteriormente señalado, se puede concluir que las diligencias probatorias solicitadas por el titular no son pertinentes, en relación a que no guardan relación con el procedimiento, al versar sobre establecimientos que son distintos de la unidad fiscalizable. Asimismo, tampoco son conducentes, ya que no tienen por objeto determinar algún hecho de la investigación, dado que, según consta en el procedimiento de medición, no fue necesario realizar mediciones de ruido de fondo al ser claramente identificable el ruido proveniente desde la unidad fiscalizable.

14. Cabe tener presente que esta Superintendencia ha recepcionada nuevas denuncias, bajo los ID 521-V-2024, 569-V-2024, 570-V-2024 y 583-V-2024.

15. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por el titular, y la documentación ingresada con fecha 17 de enero de 2025.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en los considerandos N°9 y 10 de este acto administrativo.

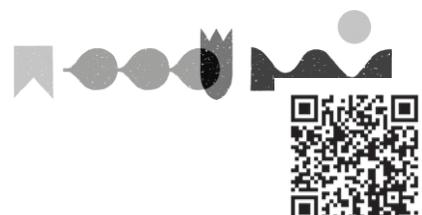
III. RECHAZAR LA SOLICITUD DE APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO solicitada en el quinto otrosí de la presentación del titular, conforme a lo razonado en los considerandos 11 a 13.

IV. TENER POR INCORPORADAS las denuncias señaladas en el considerando 14.

V. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS a los nuevos denunciados.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.





Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Carolina Matthei Bove y Sergio Guzmán Silva, en representación de Inversiones el Parque SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED].cl
- María Angélica Alliende Rodríguez, a la casilla [REDACTED]
- Cristian Nelson Rojas Vergaray, a la casilla elec [REDACTED]
- Ricardo Alfredo Labarca Kupfer, a la casilla ele [REDACTED]
- Beatriz Croquevielle Ochagavía, a la casilla ele [REDACTED]
- Hernán Pablo González Garay, a la casilla elect [REDACTED]
- Cristian Gardeweg Ortúzar, a la casilla electrón [REDACTED]
- Mónica García-Huidobro Ochagavía, a la casilla [REDACTED]
- Isabel Domínguez Necochea, a la casilla electr [REDACTED]
- Daniel Cristian Carvallo Cruz, a la casilla electr [REDACTED]
- Verónica Vial Irrarrázaval, a la casilla electrónic [REDACTED]
- Gabriela Concepción La De Ester Santelices Jul [REDACTED]
- Pablo Llorens Santamaría, a la casilla electróni [REDACTED]
- María Rita Loreto Labbé Achondo, a la casilla e [REDACTED]
- Alfredo Roberto Joignant Rondón, a la casilla e [REDACTED]
- María Josefina Alliende Rodríguez, a la casilla e [REDACTED]
- Bernardita Del Solar Díaz, a la casilla electrónic [REDACTED]
- José Guillermo Seguel Wilson, a la casilla elect [REDACTED]
- Pablo Andrés Furche Veloso, a la casilla electró [REDACTED]
- Manuel Alfonso Cox Díaz, a la casilla electrónic [REDACTED]
- Alejandra Luz La De María Santelices Julio, a la [REDACTED]
- Arturo Oscar Arriagada Ilabaca, a la casilla elec [REDACTED]
- Cristian Gardeweg Ortúzar, a la casilla electrón [REDACTED]
- María Alejandra Cambiaso Despouy, a la casill [REDACTED]
- Verónica Vial Irrarrázaval, a la casilla electrónic [REDACTED]
- José Manuel Figueroa Valdés, a la casilla electr [REDACTED]
- María Irene Luz La De Barbosa Gómez, a la cas [REDACTED]
- Pedro Pablo Ferrer Echavarri, a la casilla electr [REDACTED]
- María Soledad Rodríguez-Cano Samaniego, a l [REDACTED]
- Antonio Alberto Dourthé Castrillón, a la casilla [REDACTED]
- Eduardo Aninat Sahli, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Valparaíso, SMA.

Rol D-074-2024

